

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Aplicaciones Tecnológicas Vama, S. A.	Vilassar de Dalt (Barcelona)	Fabricación de sistemas y equipos electrónicos.
2. Audiovisión Ibérica, S. A.	Madrid	Fabricación de productos electrónicos de consumo.
3. G. H. Industrial, S. A.	San Antonio de Benageber (Valencia).	Fabricación de productos electrónicos.
4. Rompal Ingenieros, S. A.	Barcelona	Fabricación de productos electrónicos.
5. Tecnumagen, S. A. (antes Sociedad Española de Lámparas Eléctricas «Z»).	Sant Boi del Llobregat (Barcelona) ..	Fabricación de aparatos receptores de televisión en color.
6. Zubeizu, S. A.	Irún (Guipúzcoa)	Fabricación de circuitos impresos.

15877

BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,108	118,404
1 dólar canadiense	97,947	98,193
1 franco francés	19,592	19,642
1 libra esterlina	207,235	207,753
1 libra irlandesa	177,548	177,992
1 franco suizo	79,710	79,910
100 francos belgas	315,345	316,135
1 marco alemán	65,997	66,163
100 liras italianas	8,901	8,923
1 florín holandés	58,572	58,718
1 corona sueca	19,141	19,189
1 corona danesa	17,358	17,402
1 corona noruega	18,282	18,328
1 marco finlandés	27,855	27,925
100 chelines austriacos	939,694	942,046
100 escudos portugueses	81,049	81,251
100 yens japoneses	91,775	92,005
1 dólar australiano	96,939	97,181
100 dracmas griegas	82,796	83,004
1 ECU	137,238	137,582

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15878

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.591/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 2.591/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, contra la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 81/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Valencia, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 21 de marzo de 1985, que declaró ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 29 de noviembre de 1982 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por aquél contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Júcar, de 7 de mayo de 1982, que autorizó a la "Sociedad Anónima Formol y Derivados" para realizar un vertido de residuos en el cauce de la denominada Acequia Principal; confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas».

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15879

ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se rectifican las de 19 de enero y de 28 de octubre de 1987 en lo que se refiere a la titularidad del Centro privado de EGB y Preescolar «San Luis» de Pravia (Asturias).

Examinada la documentación aportada por el Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» con el fin de que se rectifiquen, en lo que a la titularidad se refiere, las Ordenes de 29 de enero de 1987, que aprobó la clasificación definitiva del Centro «San Luis», de Pravia (Asturias), en el nivel de EGB con 10 unidades, y la de 28 de octubre de 1987, que autorizó la creación de un Centro de Párvulos con una unidad, denominado asimismo «San Luis» y ubicados en el mismo domicilio que el Centro de EGB en la calle Jovellanos, 20, de Pravia;

Resultando que la Dirección Provincial competente ha tramitado la documentación necesaria con el fin de aclarar la titularidad del citado Centro;

Resultando que examinada la documentación aportada se comprueba fehacientemente que la titularidad del Centro «San Luis» corresponde al Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» y no a don Manuel López de la Torre, como aparece en las Ordenes referenciadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no

estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que «en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los numéricos»;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes de 29 de enero y de 28 de octubre de 1987 en lo que se refiere a la titularidad del Centro privado de Enseñanza «San Luis», sito en la calle Jovellanos, 20, de Pravia (Asturias), correspondiendo la misma al Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» y no a don Manuel López de la Torre a quien erróneamente le fue adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15880 *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de este Departamento, sobre impugnación de convalidación de título, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 4 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1982, por la que se convalida por el título español de Ingeniero Agrónomo superior, especialidad de Fitotecnia, el de Ingeniero Agrónomo obtenido por don Alejandro Moyano Álvarez en la Universidad Libre de Bruselas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

15881 *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 10 de octubre de 1987, sobre el Centro privado «Centro de Estudios Profesionales», de Jaén.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Milagrosa López Amigueti, contra resolución de este Departamento, sobre derecho a ejercer su actividad de enseñanza profesional en la rama sanitaria, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de doña María Milagrosa López Amigueti, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 3 de noviembre de 1981, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser la misma ajustada a derecho. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15882 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de solicitud de cese de actividades promovido a instancia de doña María Pilar Briz Larrosa, titular del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle de Madre Vedruna, número 2, de Zaragoza, autorizado por Orden de 9 de julio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo décimoctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle Madre Vedruna, número 2, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15883 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se revoca la autorización del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca», de Salamanca.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación, instruido a instancia de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, contra el Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca»;

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1980 para impartir las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, a favor de don Juan María Lavado Sánchez como titular del mismo;

Resultando que la «Academia Salamanca» fue autorizada para ocupar las instalaciones ubicadas en la plaza Mayor, número 10, 2.º, de Salamanca, produciéndose con posterioridad traslado del Centro a las dependencias situadas en la calle Rodríguez Fabrés, sin la correspondiente comunicación por parte del Centro y autorización por parte del Departamento;

Resultando que a la vista del informe suscrito por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de Salamanca, como consecuencia de visitas efectuadas al Centro, se han detectado las siguientes irregularidades:

- Solamente tiene alumnos de tercer nivel de Educación Permanente de Adultos. Como Centro que es debería tener los tres niveles.
- Dos de los cuatro Profesores responsables de impartir estas enseñanzas no tienen titulación adecuada.
- El horario dedicado a los alumnos de Educación Permanente de Adultos es muy reducido (diez horas semanales), impartiendo en la Academia clases de otras actividades (taquigrafía, mecanografía, oposiciones, etc.).
- Se hizo el traslado del Centro de la plaza Mayor a la calle Rodríguez Fabrés sin la autorización correspondiente.
- El funcionamiento observado en el Centro durante el curso 1986-87 ha sido deficiente, así como la diligencia para cumplimentar actas de evaluación, propuestas de Graduado Escolar, relación nominal de alumnos matriculados, etc.;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el apartado c) del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que hace referencia el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, y la Orden de 22 de septiembre